

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo, se advierte embargo, no de remanentes y no existen títulos pendientes por pagar. A Despacho para proveer.

La Pintada-Antioquia, 26 de junio de 2023

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA
Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2019 00037 00
Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Demandante	Alexandra Ramírez Arenas
Afectados	Yeison David Ortega Ramírez Kelly Vanessa Ortega Ramírez
Demandado	Jacob Ortega Benítez
Providencia	A.I. No. 190 de 2023
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

Revisado el expediente se advierte que la última actuación data de **primero (1) de agosto de 2019**, contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la cual el Despacho procederá a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo de alimentos en interés de quienes para su momento eran menores de edad **YEISON DAVID ORTEGA RAMÍREZ y KELLY VANESSA ORTEGA RAMÍREZ**, representados por su progenitora **ALEXANDRA RAMÍREZ ARENAS** en contra de **JACOB ORTEGA BENÍTES**.

CONSIDERACIONES

1. Del desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: “2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**”.

2. El caso concreto.

En este caso, la acción fue interpuesta por **ALEXANDRA RAMÍREZ ARENAS**, en representación de sus hijos **YEISON DAVID ORTEGA RAMÍREZ**, (nacido el 18 de enero de 2000, según registro civil de nacimiento, con NUIP BZF0250119 e indicativo

Serial 29977210, y **KELLY VANESSA ORTEGA RAMÍREZ**, (nacida el 14 de febrero de 2005, según registro civil de nacimiento, con NUIP BYF1039910097 e indicativo Serial 35835583, visible a folio 7 y 8 del cuaderno único de la demanda), es de anotar que los mencionados beneficiarios cuentan con la mayoría de edad, sin que hasta el momento haya existido manifestación alguna de interés en el desarrollo del presente proceso

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia el **primero (1) de agosto de 2019**, según el cuaderno principal de la demanda.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al Art. 317 del Código General del Proceso y así se decretará ordenándose el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y el levantamiento de medidas cautelares, si las hubo. No habrá condena en costas

3. Conclusiones.

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo de alimentos promovido por la progenitora **ALEXANDRA RAMÍREZ ARENAS**, en interés de sus hijos **YEISON DAVID ORTEGA RAMÍREZ, y KELLY VANESSA ORTEGA RAMÍREZ**, en contra de **JACOB ORTEGA BENÍTES** acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

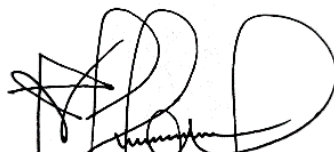
SEGUNDO: En caso de haberse ordenado medidas cautelares, se ordena su levantamiento y la entrega de títulos de depósitos judicial a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **27° de junio de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 030**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario